



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciséis de agosto de dos mil veintidós

2022-00381

La accionante solicita la apertura del incidente de desacato dentro del presente trámite, argumentando que LA NUEVA EPS, por lo que se continúan vulnerando sus derechos fundamentales.

Estipula el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991:

“Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

Por su parte, los artículos 52 y 53 del referido decreto, en su orden, consagran:

“Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.”

"Sanciones penales. El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

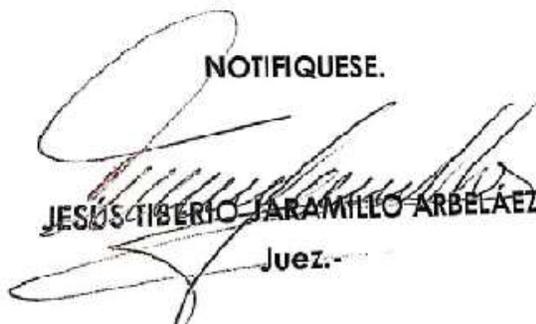
También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Pues bien, en sentencia del día 18 de julio de 2022, este despacho, en el numeral primero de su parte resolutive, decidió:

TERCERO. –ORDENAR al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, en calidad de Gerente Regional Noroccidente Antioquia, o a quienes hagan sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas calendario, contados a partir de la notificación de este fallo, procedan a emitir una respuesta clara, precisa y de fondo, frente a las solicitudes de reembolso identificadas con los números Nro. 243698 del 25 de febrero de 2022 y la Nro. 33659 del 22 de marzo de 2022. NOTIFIQUESE. JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ. Juez."

Es por ello que, previamente a darle trámite al INCIDENTE DE DESACATO promovido por la señora **ROSA LILIA POSADA MUNERA**, se ordena **REQUERIR** al Dr. FERNANDO ADOLFO ECHAVARRIA DIEZ, en su calidad de Gerente Regional Noroccidente Antioquia, o a quienes hagan sus veces que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cumplan la orden a ellos impuesta en sentencia del día 18 de julio de 2022, proferida por este Despacho.

Líbrese el respectivo oficio a los funcionarios referidos, con copia del escrito incidental, al igual que de las sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-